



ESTATUTO MESA MUJER RURAL "VILLA ALEGRE"

TÍTULO I

Denominación, objetivos, domicilio y duración

Artículo 1º: Constituyese una Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley N° 19.418 y sus modificaciones, denominada **MESA MUJER RURAL de VILLA ALEGRE**, perteneciente a la Unidad Vecinal N° 1. de la Comuna Villa Alegre, Provincia de Linares, Región del Maule.

Artículo 2º: Son fines de la Mesa Mujer Rural.

- a) Crecer como mujeres rurales, en conocimientos, experiencias, en nuevos emprendimientos que para el futuro nos ayudaran a hacernos más independientes.
- b) Pertenecer a la agrupación de la mesa mujer rural regional, para conocer y ver experiencias nuevas de vida y producción.
- c) Fortalecer y dar conocer el rubro de mujer rural villalegrina las bondades de nuestra tierra.
- d) Tener conexión con redes de distintas agrupaciones a nivel regional y nacional, conociendo sus realidades, meta y objetivos.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Representar los intereses de sus asociadas frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de la organización.

- b) Promover la capacitación de sus asociadas, realizando actividades con ese objeto.
- c) Organizar congresos y reuniones para sus asociadas
- d) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociadas.
- e) Esta organización podrá en conjunto con organizaciones de igual índole formar una Unión Comunal de Organizaciones de la Mujer Rural.
- f) Organizar congresos y reuniones para sus asociadas.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con las actividad de sus asociadas.

Artículo 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" es Recinto Estadio Municipal Villa Alegre Provincia de Linares, Región de la Maule.

Los límites de la unidad vecinal donde está inserta la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" son :

NORTE	:	
SUR	:	
ORIENTE	:	SE ADJUNTAN
PONIENTE	:	

Artículo 5º: La duración de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" es indefinida y el número de socias ilimitado, con un mínimo de 15 personas en las zonas urbanas y 10 en las zonas rurales.

TITULO II.

De las socias.

Artículo 6º: Pueden ser socias de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", las personas mayores de 18 años de edad, que desarrollen la actividad común que reúne a esta organización



Artículo 7º: Sólo se podrá pertenecer a una Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", regida por la Ley N° 19.418. Mientras no se renuncie por escrito a la primera, la incorporación a otra Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" es nula. La carta renuncia debe presentarse al directorio de la misma, con copia a la Municipalidad respectiva.

Artículo 8º : El ingreso a la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" es un acto voluntario, personal e indelegable, y en consecuencia, nadie podrá ser obligada a pertenecer a la organización ni impedida de retirarse de la misma.

Artículo 9º: La calidad de socia se adquiere:

- a) Por encontrarse inscrita en el Registro de Socios de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" al obtenerse la personalidad jurídica.
- b) Por la inscripción en el Registro de Socios, una vez aceptada la solicitud de ingreso por el directorio una vez obtenida la personalidad jurídica.

Artículo 10: El Directorio de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" debe pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de tipo político o religioso.

Artículo 11: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso a la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre":

- a) No ser habitante de la Comuna a la cual pertenece la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- b) Tener menos de 18 años
- c) No haber renunciado previamente a otra Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Artículo 12: Las socias de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho de voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegida en los cargos respectivos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si es esta iniciativa es patrocinada por el 10% de las afiliadas, a



lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de Actas, de Contabilidad y Registros de Socios de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- e) Si alguna integrante del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a una o más de las socias, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del Artículo N° 24 de la Ley N° 19.418.
- f) Ser atendida por las dirigentes

Artículo 13° : Las socias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones que contraiga con la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptadas en conformidad a la Ley N° 19.418 y estos Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidas o designadas y en las tareas que se les encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones Estatuarias y de la Ley N° 19.418.
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocadas.

Artículo 14° : Son causales de suspensión de una socia:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre". Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c), d) y e) del Artículo 13° de estos Estatutos. En el caso de la letra e), la suspensión se aplicará por cuatro inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" o derechos que en ella no posea.



- e) Usar indebidamente los bienes de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- f) Comprometer los intereses y prestigio de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ésta por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio, con la aprobación de la asamblea por la mayoría absoluta de las asistentes a ella, y no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 15° : La calidad de afiliada a la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" termina:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones que la habilitaron para ser socia del la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- b) Por renuncia
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de las integrantes presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como integrante de esta organización. Quien fuera excluida de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" por las causales establecidas en la letra c) de este artículo, solo podrá ser readmitida después de un año. El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.
- d) Por fallecimiento de la socia.

Artículo 16° : Son causales de expulsión de una socia

- a) Cometer las infracciones señaladas en las letras c), d), e) y f) del Artículo 14° de estos Estatutos, después de haber sido suspendida por la misma causal.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" o a la persona de alguna de las directoras con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El acuerdo que se tome corresponde al directorio, previa consulta a la Asamblea General Extraordinaria, quien decidirá por mayoría absoluta de las asistentes, quienes deberán ser un 40% de las afiliadas inscritas en el Registro de Socios de la Institución. En todo caso, el acuerdo tiene que ser precedido por la investigación correspondiente efectuada por una comisión, la cual estará compuesta por socias ajenas al directorio y a la comisión fiscalizadora de finanzas.



Artículo 17° : Acordada alguna de las medidas indicadas en los artículos 14°, 15° y 16° de estos Estatutos, la afectada podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días corridos, desde la fecha en que se le notifique por carta certificada el acuerdo correspondiente. Será necesaria la mayoría absoluta de las asistentes para rechazar o aprobar la apelación.

Artículo 18° : La Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" llevará un Libro de Registro Público de todas las afiliadas; el cual deberá contener nombres y apellidos, número de cédula nacional de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socia, fecha de incorporación y número correlativo que corresponda. Este Registro se mantendrá en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier socia que desee consultarlo, y estará a cargo de la secretaria de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre". A falta de Sede, esta obligación deberá cumplirla la secretaria en su domicilio.

En ambos casos, será la propia secretaria quien fijara y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de las socias interesadas. Durante dicho horario no podría negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este Registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad a lo señalado en el Artículo 14°, letra d), de estos Estatutos.

Artículo 19° : Una copia actualizada del Registro Público de Socios con las características señaladas en el Artículo anterior, deberá ser entregada al Secretario Municipal, en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" para renovar directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a las interesadas.

Artículo 20° : Sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo anterior, se deberá remitir al Secretario Municipal respectivo, cada seis meses, certificaciones de las nuevas incorporaciones o retiros de afiliadas.

TITULO III.

De las Asambleas Generales de Socias.

Artículo 21° : La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" y estará constituida por la reunión del conjunto de las afiliadas. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que



deberán celebrarse con el quórum que estos Estatutos o la Ley N° 19.418 establezcan.

Artículo 22° : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Artículo 23° : En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principal oír la cuenta del directorio, correspondiente a la administración del año anterior.

Artículo 24° : Las Asambleas Generales Ordinarias serán citadas por la presidenta y la secretaria de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" o quienes estatutariamente las reemplacen; y se constituirán y adoptarán acuerdos con lo quórum que establezcan la Ley N° 19418 o estos Estatutos.

Artículo 25° : Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante la fijación de dos carteles, a lo menos en lugares visibles. También podrá enviarse carta o circular a las afiliadas o publicar avisos en un diario de la Comuna. Uno de los dos carteles deberá fijarse en la Sede Social de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" si la tuviere.

Artículo 26° : Los carteles a que se refiere el Artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea para la cual se cita y contendrán, a lo menos, tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo 27° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", estos Estatutos o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por la presidenta a iniciativa del directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de las afiliadas, con una anticipación mínima, de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se indica en los artículos 25° y 26° de estos Estatutos.

Artículo 28° : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos.



- b) La determinación de las cuotas extraordinarias
- c) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- a) La exclusión o la reintegración de una o más afiliadas cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como así mismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la Ley N° 19.418.
- b) La elección del primer directorio definitivo.
- c) La disolución de la organización.
- d) La incorporación a una Unión Comunal de Asociación Mesas de la Mujer Rural.
- e) La aprobación del plan anual de actividades.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

Artículo 29º : Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán con las socias que asistan, salvo que estos Estatutos o la Ley N° 19.418. exijan otras condiciones. Asimismo, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de las asistentes, salvo que los presentes Estatutos o la Ley N° 19.418 exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para las afiliadas presentes y ausentes.

Artículo 30º : Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley N° 19.418, deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 31º : Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por la presidenta de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" y actuará como secretaria quien ocupe este cargo en el directorio.

Artículo 32º : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias, se dejará constancia en una Libro de Actas que será llevado por la Secretaria de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Cada acta deberá contener, a lo menos:



- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Tipo de Asamblea General.
- c) Nombre de quién la presidió y las restantes miembros del directorio que estuvieron presentes.
- d) Número de asistentes
- e) Materias tratadas.
- f) Una extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por la presidenta y la secretaria de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" y tres asambleístas designadas para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV.

Del directorio.

Artículo 33° :La Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" será dirigida por un directorio compuesto, a lo menos, por tres directoras titulares, elegido en votación secreta, directa e informada, por un periodo de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidas.

En el mismo acto se elegirá igual número de directoras suplentes, las que ordenadas según la votación obtenida por cada una de ellas de manera decreciente, suplirán a las miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidas de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o las reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen estos Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidenta, secretaria y tesorera.

Artículo 34° : Podrán postular como candidatas al directorio las afiliadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.



- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a la fecha de la elección.
- c) Ser chilena o extranjera avecindada por más de tres años en el país.
- d) No estar procesada ni cumpliendo condena que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Artículo 35° : En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatas las socias que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior se inscriban, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Artículo 36° : Resultarán electas como directoras quienes obtengan las tres más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidenta a quien obtenga la primera mayoría; los cargos de secretaria y tesorera, se proveerán por elección entre los miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" y si subsiste, se procederá a un sorteo entre las empatadas.

En todo caso quienes resulten elegidas podrán ser reelectas.

En estas elecciones, cada afiliada tiene derecho a un sólo voto.

Las normas de este artículo, salvo la referencia a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo 37° : El periodo del directorio finalizará el último día del mes de Octubre.

Artículo 38° : Dentro de los 30 días anteriores al término del periodo del directorio, deberá renovarse íntegramente el directorio de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", plazo dentro del cual, deben efectuarse las elecciones señaladas en el artículo 33° y de acuerdo al Artículo 79° de estos Estatutos.

Artículo 39° : Dentro de la semana siguiente a la elección de directorio por las afiliadas, el nuevo directorio deberá constituirse conforme al artículo 36° de estos Estatutos.

En el desempeño de estos cargos durarán por todo el periodo que les corresponda como directoras.



Artículo 40° : Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse de los cargos en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes a la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

De esta reunión se dejará constancia en el Libro de Actas de la Institución, que firmarán ambos directorios.

Artículo 41° : El directorio sesionará con dos de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las directoras asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o estos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá la presidenta.

Artículo 42° : De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el Libro de Actas de la Institución. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 32° de estos Estatutos y será firmada por todas las directoras que concurrieron a la sesión.

La directora que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si alguna directora no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 43° : Se aplicará a las directoras las disposiciones de los artículos 14°, 15°, 16° y 17° de estos Estatutos. Será removida, cesando en su cargo, la directora que sea suspendida en conformidad al artículo 14° de estos Estatutos.

Artículo 44° : Si cesa en sus funciones alguna directora titular, será reemplazada por una directora suplente conforme a lo señalado en el Artículo 33°, inciso 2° de estos Estatutos; para lo cual, las directoras suplentes serán numeradas desde el 1 al 3, ordenadas según la votación obtenida por cada una de ellas de manera decreciente.

Artículo 45° : Si aún persistiera un número insuficiente de directoras para sesionar, las afiliadas, en forma directa, elegirán a las reemplazantes en conformidad a las normas establecidas en los artículos 33°, 34° y 35° de estos Estatutos. Estas elecciones se realizarán dentro de los 15 días siguientes de producida la falta que quórum a que se refiere este mismo inciso.



No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltare menos de tres meses para el término del periodo del directorio. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándosele el mínimo indicado en el artículo 41º de estos Estatutos.

Artículo 46º : Las directoras reemplazantes sólo durarán en los cargos, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su periodo.

Artículo 47º : Los bienes que conformen el patrimonio de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", serán administrados por la presidenta del directorio del mismo, siendo ésta civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 48º : Los miembros del directorio serán, asimismo, civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo 49º : El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", en conformidad a la Ley N° 19.418 y a estos Estatutos.

Artículo 50º : El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan, en otros artículos, estos Estatutos:

- a) Solicitar a la presidenta, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con la presidenta en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con la presidenta en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.



- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.

Artículo 51° : Como administrador de los bienes de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", el directorio, especialmente la presidenta, está facultada para realizar, previo acuerdo y autorización de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista, a plazos o condiciones y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheque y pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas fiscales; cobrar y percibir cuando se adeude por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios (as) que fueren necesarios.

Los acuerdos se tomarán conforme a lo señalado en el artículo 16°, último inciso, de estos Estatutos.

Artículo 52° : Acordado por el directorio y ratificado por la Asamblea General Ordinaria, lo relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo la presidenta, o quien la subrogue en el cargo, conjuntamente con la tesorera u otra directora, si ésta no pudiere concurrir. Ambas deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general, y serán solidariamente responsables ante la Institución en caso de contravenirlos.

Artículo 53° : Las integrantes del directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidas.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, con copia a la Municipalidad respectiva, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de ella, salvo que tenga situaciones pendientes para con la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", las cuales deberá solucionarlas previamente para que sea aceptada su renuncia.



- c) Por inhabilidad sobreviniente, las cuales están calificadas en la Ley N° 19.418 y estos Estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de las miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Para tomar acuerdo de censura tendrá que estar presente el 40% de las socias inscritas y que estén vigentes a la fecha del llamado a Asamblea.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliada de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadana.
- g) Será motivo de censura las transgresiones de las dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 y estos Estatutos les impongan.

Artículo 54° : Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes sin, perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran haber en cualquier fecha.

Artículo 55° : Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier persona afiliada a la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" presente dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones efectuadas en la organización, incluida la reclamación de la calificación de la elección.

El Tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del quinto día de notificada a las afectadas y se substanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, Orgánica Constitucional de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

TITULO V.

De la presidenta, secretaria y tesorera.

Artículo 56° : Corresponderá a la presidenta del directorio, entre otras cosas las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.



- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" según lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 2º de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23º de la misma Ley, o lo señalado específicamente en estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior. Lo expresado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o a la Asamblea, según lo exija la Ley N° 19.418 o estos Estatutos.
- e) Presidir las reuniones y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 57º : Corresponde a la secretaria las siguientes atribuciones:

- a) Lo estipulado en el artículo 18º de estos Estatutos
- b) Llevar los Libros de Actas de las reuniones de directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Despachar las citaciones a asambleas generales o reuniones de directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 25 de estos Estatutos.
- d) Formar de acuerdo con la presidenta, las tablas de sesiones de directorio y las asambleas generales.
- e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" y recibir y despachar la correspondencia en general.
- f) Autorizar en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copias de ellas cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o la presidenta le encomienden.

Artículo 58º : Corresponde a la Tesorera de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre":

- a) Cobrar las cuotas de incorporación (si las hubiera), ordinarias, extraordinarias y otorgar los recibos correspondiente.
- b) Llevar la contabilidad de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".



- c) Mantener al día la documentación de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada tres meses, que den a conocer a las socias las entradas y gastos producidos en la Institución.
- e) Preparar en conjunto con las restantes directoras cada año un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que se opere, que exige el artículo 32, inciso 1º de la Ley N° 19.418, y someterlo a la aprobación de la Asamblea en el mes de Diciembre de cada año; debiéndose remitir una copia de éste a la Municipalidad firmado por la presidenta, la tesorera y la comisión fiscalizadora de finanzas durante el mes de Enero del año siguiente.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o la presidenta le encomiende.

Artículo 59º : Corresponderá al directorio titular como a las directoras suplentes:

- a) Los dispuestos en el Artículo 42º inciso 2º, 44º y 45º inciso 1º de estos Estatutos.
- b) Cooperar en cualquier función que se les encomiende realizar y las demás las gestiones relacionadas que el directorio o la presidenta les encomienden.

TITULO VI.

Del patrimonio.

Artículo 60º : El patrimonio de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la Asamblea conforme a lo señalado en los Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.



- d) La renta obtenida por el arriendo de centros comunitarios, deportivos y cualquier otro bien de uso para la comunidad, de que sea propietario.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- g) Las multas cobradas a las integrantes de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" según acuerdo de la Asamblea.
- h) Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

Artículo 61° : Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas en Asamblea General Ordinaria no pudiendo ser inferior a \$ 1.000. ni superior a \$ 5.000.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a \$ 1.000. ni superior a \$ 10.000. las que serán determinadas en Asamblea General Extraordinaria y sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas. Su aprobación deberá contar con las tres cuartas partes de las socias presentes en la Asamblea.

Artículo 62° : Los fondos de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 63° : La presidenta y la tesorera de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y siguiendo las pautas indicadas en el artículo 51° de estos Estatutos.

Artículo 64° : Los cargos de directoras de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración, además, son incompatibles entre sí.

Artículo 65° : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que



puedan incurrir las directoras o socias para una determinada gestión, propia de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre". Finalizada ésta, la beneficiaria deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo 66° : Además del cargo señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a las directoras o afiliadas que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", cuando deban realizar una comisión encomendada por el directorio y que diga relación con los intereses de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre". El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de \$ 50.000 . —; si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% de lo señalado precedentemente.

TITULO VII.

De la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 67° : La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres integrantes elegidas por la Asamblea General.

Artículo 68° : Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la Asamblea General que se llevará a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 69° : Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas, la socia que haya obtenido la más alta votación en la terna electa para estos efectos.

Artículo 70° : También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los artículos 42° inciso 2°, 43°, 44° y 45° inciso 1° de estos Estatutos.

Artículo 71° : La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre". Para ello, la directiva y, especialmente, la tesorera estarán obligadas a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.



Artículo 72° : A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión, en la reunión que se efectúe en el mes de Marzo cada año.

Artículo 73° : En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" ni objetar decisiones del directorio o de las Asambleas Generales.

TITULO VIII.

De las comisiones.

Artículo 74° : Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones ó encomendar el estudio ó la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo 75° : Las comisiones a que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Artículo 76° : Sin perjuicio de lo anterior; la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" obligatoriamente deberá formar una comisión electoral compuesta por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", salvo cuando se trate de la constitución de la primera comisión. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidata a igual cargo.

Artículo 77° : La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 78° : Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta



comisión le corresponderá, además la calificación de las elecciones de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Artículo 79° : La comisión electoral será elegida en votación secreta en una Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará tres meses antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 80° : Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatas quienes hayan desempeñado la misma función anteriormente, salvo que se estén postulando como candidatas a directoras de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".

Artículo 81° : Corresponderá a la comisión electoral:

- a) Inscribir las candidatas.
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidata, el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral.
- c) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidata, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- d) Instruir a las vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- e) Confeccionar los registros de votantes, en base a los Registros de Socios de la Institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámite, por la secretaria de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".
- f) Supervisar el acto eleccionario y resolver los problemas que en ella se susciten.
- g) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidas a aquellas candidatas que hubieren obtenido las tres más altas mayorías como directoras titulares; y a las tres siguientes mayorías, como directoras suplentes, y a las tres más altas mayorías tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- h) Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el Libro de Registro de Socios.

Artículo 82° : Al emitir el sufragio cada electora estampará su firma o impresión digital en el Registro de Votantes. Para votar se exigirá a la electora la



cédula de identidad, único documento válido para participar en el acto eleccionario.

Artículo 83° : Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionando el número de ocho horas ininterrumpidamente y no hubiere ninguna electora presente que desee sufragar, o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de las inscritas en el Registro de Votantes, la presidenta de ella declarará cerrada la votación.

Artículo 84° : El escrutinio de la elección se practicará públicamente, e inmediatamente de terminado el escrutinio se levantará acta de todo lo obrado, firmada por las vocales de mesa y la comisión electoral y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, los votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

Artículo 85° : Se considerarán nulas y no se escutarán por la mesa receptora:

- a) Las cédulas en las que aparezca un mayor número de preferencias a las indicadas en el artículo 36° de estos Estatutos.
- b) Las cédulas en la que aparezcan la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatas.
- c) Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatas.
- d) Aquellas en que aparezca cualquier marca, que las vocales de la mesa estimen unánimemente que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio.

Artículo 86° : Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabra reclamo alguno; siendo las vocales soberanas en la determinación de los votos nulos y válidos. Sin embargo, la o las afectadas podrán recurrir al artículo 25° de la Ley N° 19.418 para la resolución de la reclamación.

Artículo 87° : La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente su resultado una vez recibido los cómputos escrutados por la(s) mesa(s) receptora(s) de sufragios.



Artículo 88° : Dentro de tres días siguientes de finalizado el acto eleccionario, la comisión electoral deberá remitir a la Municipalidad fotocopia de todos los antecedentes reunidos durante el proceso electoral.

Artículo 89° : Si la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" no posee gran cantidad de socias podrán constituir una sola mesa, y las mismas integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este título en lo referente a la comisión de elección y proceso eleccionario.

TITULO IX

De la Modificación de Estatutos

Artículo 90° : Para la modificación de Estatutos se citará a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de las socias, y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal, tal como lo indica el artículo 11°, inciso 1° y 2°, de la Ley N° 19.418.

TITULO X.

De la Disolución de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre":

Artículo 91° : La Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto.

Artículo 92° : En caso de disolución, el patrimonio de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" se destinará a una institución que la Asamblea General Extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguna de sus afiliadas ni enajenarlos a terceros.

Artículo 93° : La Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" se disolverá:

- a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante una lapso de seis meses. Hecho éste, que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquiera socia de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre".



- b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, inciso 5º, de la Ley N° 19.418.

Artículo 94º : La disolución a que se refiere la letra b) del artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado a la presidenta de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" personalmente o, en su efecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

Artículo 95º : Resuelta la disolución de la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre", ya sea por las afiliadas o por Decreto Alcaldicio fundado, se liquidarán los bienes y haberes por una comisión compuesta por cinco socias elegidas en una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 96º : La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las Leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 97º : La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

Artículo 98º : Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes de la Meza Mujer Rural, pasarán a la institución elegida y serán entregados dentro de las 48 horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante Oficial Civil de la Comuna de Villa Alegre.

Artículo 99º : Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso la Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" fueren de propiedad municipal o fiscal, éstos pasarán por el solo hecho de la disolución a la entidad correspondiente, la cual decidirá el uso que le dará.

TITULO XI.

De la formación de Uniones Comunales de Mesas de la Mujer Rural.

Artículo 100º :Esta Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" podrá formar una Unión Comunal de Mesas de la Mujer Rural en conjunto con el 20% de



instituciones de igual índole, independiente de que pertenezcan a la misma u otra unidad vecinal de la Comuna de Villa Alegre.

Artículo 101° : Para ingresar a una Unión Comunal de Mesas de la Mujer Rural, se realizará una Asamblea General Extraordinaria. Lo que se acuerde, tendrá que ser por la mayoría absoluta de las asistentes a ella.

Artículo 102° : La Mesa Mujer Rural "Villa Alegre" podrá pertenecer sólo a una Unión Comunal de Mesas de la Mujer Rural, la que será regida por la Ley N° 19.418 .

Artículo 103° : Al acordar el 20% ó más Mesas de la Mujer Rural, la formación de una Unión Comunal, ésta se reunirá de acuerdo a la Ley N° 19.418 para su organización y funcionamiento.

-

